

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXVII y XXVIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA:

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DJ	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

R/IEE-CT-011/2024

Vista a las circulares identificadas con las claves IEE/UT-059/2024 y IEE/UT-060/2024 de fechas veinticinco y veintiséis de julio del dos mil veinticuatro, el Comité emite la presente resolución, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, reformando en su numeral segundo, séptimo, octavo, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo tercero, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto, capítulo VIII, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo primero, sexagésimo segundo, sexagésimo tercero; así mismo se adicionaron los numerales décimo sexto bis; y se derogaron los numerales tercero y sexto. Estableciendo en su Transitorio Único que entrara en vigor sesenta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. De conformidad con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificados con la nomenclatura CG/AC-003/2020, CG/AC-144/2021 y CG/AC-013/2023, a través del cual determinó la continuidad de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo; lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado.

III. Con fecha veintidós de julio del dos mil veinticuatro, la Encargada de Despacho de la DJ notifico a esta Unidad, mediante memorándum identificado con el número IEE/DJ-4430/2024, remitiendo de manera digital los contratos originales, así como sus respectivas versiones públicas, siendo los siguientes: *“Contrato de Prestación de Servicios relativo al Suministro de Documentación Electoral, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, celebrado entre el Instituto Electoral del Estado y la Sociedad Mercantil denominada “Graficas Corona J.E” S.A de C.V. y Contrato de Prestación de Servicios relativo al Suministro de Material que se utilizara para el Simulacro y el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, celebrado entre el Instituto Electoral del Estado y la Sociedad Mercantil denominada “Comercializadora JVLY”, S.A de C.V.”*; contratos que corresponden a las obligaciones de transparencia del Artículo 77 Fracción XXVIII correspondientes al primer trimestre del año dos mil veinticuatro.

2

IV. Con fecha veintiséis de julio del dos mil veinticuatro, la Unidad recibió el memorándum identificado con el número IEE/DJ/4511/2024, de la misma fecha suscrito por la encargada de despacho de la Dirección Jurídica, remitiendo la actualización de la información correspondiente al primero y al segundo trimestre del dos mil veinticuatro, así como al cuarto trimestre del dos mil veintitrés, respecto al artículo 77 fracción XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por el cual le remito: primer trimestre 2024, del artículo 77 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Fracción XXVII - Número de Contratos/Convenios en versión original - 08, Número de Contratos/Convenios en versión publica - 08, XXVIII - Número de Contratos/Convenios en versión original - 06, Número de Contratos/Convenios en versión publica - 06; segundo trimestre 2024, Fracción XXVII del artículo 77 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, - Número de Contratos/Convenios en versión original - 08, Número de Contratos/Convenios en versión publica - 08, XXVIII - Número de Contratos/Convenios en versión original - 07, Número de Contratos/Convenios en versión publica - 07; cuarto trimestre 2023, Fracción XXVII del artículo 77 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, - Número de Contratos/Convenios en versión original - 04, Número de Contratos/Convenios en versión publica - 04.

V. Con fecha veinticinco y veintiséis de julio del dos mil veinticuatro, a través de las circulares identificadas con el número IEE/UT-059/2024 y IEE/UT-060/2024, la Titular de la Unidad remitió a las personas Integrantes del Comité, la versión original y pública de la documentación descrita en el punto inmediato anterior, con el objeto de poner dicha información a consideración de las y los integrantes del Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.

VI.- El día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro, la Secretaria del Comité convocó a las y los integrantes del Comité, a la Sesión Ordinaria a celebrarse el día veintinueve del mismo mes y año, a las 12:00 horas, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-093/2024 al IEE/CT-SE-095/2024 y como invitada la Dirección Jurídica a través del memorándum identificado con el número IEE/CT-SE-098/2024.

VII.- Con fecha veintinueve de julio del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité, en la cual las y los integrantes del Comité después de analizar y revisar la documentación remitida a través de las circulares identificadas con el número IEE/UT-059/2024 y IEE/UT-060/2024, se resolvió lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General; 22 fracciones II y X, 115 fracción III de la Ley; 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción III del Reglamento; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y aprobar las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y mismo Título de la Ley, para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizada por la DJ, así como para aprobar las versiones públicas en los casos precedentes.

SEGUNDO. Marco Normativo. El derecho de acceso a la información no es absoluto¹, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

4

El artículo 116 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

¹ Sobre el derecho a la Información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales, y por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral pública, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

R/IEE-CT-011/2024

Al respecto el artículo 115 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 136 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción VIII, los define como:

“ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...
VIII. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*”

5

TERCERO. En cumplimiento al artículo 77 fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, con fecha veinticinco de julio del año en curso la DJ informo a la Unidad de Transparencia de la remisión de dos contratos, remitiendo en original y la versión testada para su cotejo, lo siguiente: *“Contrato de Prestación de Servicios relativo al Suministro de Documentación Electoral, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, celebrado entre el Instituto Electoral del Estado y la Sociedad Mercantil denominada “Graficas Corona J.E” S.A de C.V. y Contrato de Prestación de Servicios relativo al Suministro de Material que se utilizara para el Simulacro y el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, celebrado entre el Instituto Electoral del Estado y la Sociedad Mercantil denominada “Comercializadora JVLY”, S.A de C.V.”*, en el numeral III de los Antecedentes de la presente resolución.

De los contratos remitidos por la DJ y previo análisis a los mismos, lo que se propone clasificar como confidencial son los siguientes datos:

R/IEE-CT-011/2024

No.	No. de Acta	No. de datos testados	Datos testados
1	Contrato de Prestación de Servicios relativo al Suministro de Documentación Electoral, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, celebrado entre el Instituto Electoral del Estado y la Sociedad Mercantil denominada "Graficas Corona J.E" S.A de C.V.	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria
2	Contrato de Prestación de Servicios relativo al Suministro de Material que se utilizara para el Simulacro y el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, celebrado entre el Instituto Electoral del Estado y la Sociedad Mercantil denominada "Comercializadora JVLY", S.A de C.V."	3	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria

Así mismo y en cumplimiento al artículo 77 fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, con fecha veintiséis de julio del año en curso la DJ informo a la Unidad de Transparencia de la remisión de treinta y tres contratos, remitiendo en original y la versión testada para su cotejo los contratos descritos en el Antecedentes IV de la presente resolución.

6

De los contratos remitidos por la DJ y previo análisis a las mismas, lo que se propone clasificar como confidencial son los siguientes datos:

SEGUNDO TRIMESTRE 2024			
FRACCION 27			
No.	No. de Acta	No. de datos testados	Datos testados
1	Arrendamiento del inmueble que ocupa las oficinas del Consejo del Municipio de Rafael Lara Grajales	4	Identificativos: nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
2	Arrendamiento del inmueble que ocupa las oficinas del Consejo del Municipio de Santiago Miahuatlan	4	Identificativos: nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
3	Arrendamiento del inmueble que ocupa las oficinas del Consejo del Municipio de Tlatlauquitepec	4	Identificativos: nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma

R/IEE-CT-011/2024

4	Arrendamiento del inmueble que ocupa las oficinas del Consejo del Municipio de Tochimilco	4	Identificativos: nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
5	Arrendamiento del inmueble que ocupa las oficinas del Consejo del Municipio de Zacapala	4	Identificativos: nombre, domicilio particular, teléfono particular, firma
6	Prestación de Servicios referente a la Producción de Spots de Audio y Videos Publicitarios Relativos a Campañas Institucionales para su Difusión en tiempos Oficiales de Radio y Televisión para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024	5	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
7	Prestación de Servicios, Relativo al Servicio de Vigilancia para el Instituto Electoral del Estado (BUCALOS)	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
8	Adquisición de Sillas Secretariales para el personal de las diferentes direcciones y Unidades Técnicas que forman parte del Instituto Electoral del Estado.	3	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta clabe Interbancaria
PRIMER TRIMESTRE 2024			
9	Prestación de Servicios, relativo al Servicio de Vigilancia de los Inmuebles que Albergan las Instalaciones de Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alterno del Instituto Electoral del Estado (RUISECO)	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP. Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
10	Adenda al Contrato de Prestación de Servicios relativo al Servicio de Vigilancia para el Instituto Electoral del Estado (RUISECO)	2	Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
11	Contrato de Prestación de Servicio Relativo al Suministro de Combustible, a través de la Plataforma Previ Vale, para atender los requerimientos de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto Electoral del Estado.	4	Identificativos: Clave de elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
12	Adenda al Contrato de Prestación de Servicios relativo al Suministro de Combustible para el Instituto Electoral del Estado.	2	Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
13	Prestación de Servicio de Impresión de Agendas Feministas y Calendarios.	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
14	Prestación de servicios, relativo al servicio de mantenimiento y recarga de extintores.	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria.
15	Contrato de Prestación de Servicios Relativo a la Certificación de la Puesta en Ceros del Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria

7

R/IEE-CT-011/2024

16	Contrato de Arrendamiento de 3 Plantas de Luz para la Prevención de Fallas Eléctricas derivado de Posibles Cambios Climáticos en el día de la Jornada Electoral.	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
CUARTO TRIMESTRE 2023			
17	Contrato de Prestación de Servicios relativo a Pólizas de Seguros para Proporcionar el Servicio de Seguro al Parque Vehicular Propiedad del Instituto Electoral del Estado	3	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta clabe Interbancaria
18	Contrato de Prestación de Servicio Relativo a la Impresión de Tabloides, Lonas y Volantes	3	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta clabe Interbancaria
19	Contrato de Prestación de Servicios, Relativo al Servicio de Suministro e Instalación de Equipos de Aire Acondicionado, así como el Mantenimiento de Instalación y Reubicación de Equipos Preexistentes	3	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta clabe Interbancaria
20	Contrato de Arrendamiento de Equipos de Impresión y Fotocopiado	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, clabe Interbancaria

SEGUNDO TRIMESTRE 2024			
FRACCIÓN 28			
No	CONTRATO	No. DE DATOS TESTADOS	DATOS TESTADOS
1	Contrato de Adquisición de material de papelería para atender las necesidades de los órganos Transitorios y Órgano Central del Instituto Electoral del Estado.	3	Identificativos: Clave de Elector Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
2	Contrato de Adquisición de Vestimenta para Supervisoras o Supervisores Electorales y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024	3	Identificativos: clave de elector, CURP Patrimoniales: Clabe interbancaria
3	Contrato de Prestación de servicios profesionales de Auditoría Externa que presta el auditor externo para que éste lleve a cabo la revisión de los caudales públicos y para dictaminar estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios para el ejercicio fiscal 2024 para ser presentados a la Auditoría Superior del Estado de Puebla	3	Identificativos: Clave de Elector Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria

R/IEE-CT-011/2024

4	Contrato de Adquisición de bienes, relativo al suministro de tinta, sellos y cojines para el conteo, sellado y agrupamiento de Boletas Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024	3	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria
5	Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia de los Inmuebles que Albergan las Instalaciones de Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alterno del Instituto Electoral del Estado.	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
6	Prestación de servicios, relativo al Suministro de Documentación Electoral Extraordinaria con Emblemas , para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria.
7	Prestación de servicios, relativo al Suministro de Impresión de Boletas de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos de una Casilla perteneciente al Distrito Electoral 11 (once), para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria.
PRIMER TRIMESTRE 2024			
8	Contrato de Prestación de Servicios relativo al Suministro de Documentación Electoral , para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria
9	Contrato de Arrendamiento del Inmueble que alberga el Estacionamiento del Instituto Electoral del Estado	3	Identificativos: Número de pasaporte. Patrimoniales: Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria
10	Contrato de Arrendamiento del Inmueble que alberga la Bodega del Instituto Electoral del Estado	3	Identificativos: Clave de Elector Patrimoniales: Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria
11	Contrato de Prestación de Servicios relativo al Monitoreo en Medios de Comunicación durante las Campañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria
12	Contrato de Prestación de Servicios relativo al Suministro de Combustible mediante Tarjetas Electrónicas para el Desempeño de las Actividades Institucionales Electorales del Estado	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria

13	Contrato de Prestación de Servicios Relativo al Suministro de Material que se utilizará para el simulacro y el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024	3	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria
----	---	---	--

En ese orden de ideas, la DJ propone la versión pública de los contratos en mención, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales y que hace identificable a una persona, siendo los siguientes datos:

Nombre	Teléfono particular
Firma	Domicilio particular
Clave de elector	Cuenta bancaria
Pasaporte	Clave interbancaria
CURP	

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados, este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

- **Nombre.** - Es un derecho de identidad y un atributo de la personalidad (los cuales se definen como aquellas características de identidad propias de una persona física o jurídico/colectiva), el cual, asociado con otra serie de datos, como podrían ser la imagen o la voz, haría identificables a las personas o a terceros. Aunado a lo anterior, el nombre de las personas físicas se forma con uno o más nombres propios apellidos (patronímicos). Se aplica a personas, animales o cosas que pertenecen a una misma clase, especie o familia y cuyo significado expresa su naturaleza o sus cualidades. El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres.
- **Firma.** - Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial. Autógrafa de una persona física. Es considerado un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable. Al respecto, al tratarse de información gráfica, a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados, requiere ser reservada ya que la difusión de la misma podría ocasionar un daño a la persona que suscribió los documentos, en virtud de que esta información de darse a conocer podría ser utilizada en forma indebida por terceros.

R/IEE-CT-011/2024

- **Clave de Elector.** - Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
- **Pasaporte.** - El pasaporte es un documento con validez internacional expedido por las autoridades del país correspondiente, que acredita un permiso o autorización legal para que una persona salga o ingrese del mismo, transite por los puertos o aeropuertos internacionales. Asimismo, el pasaporte es una identificación oficial personal que contiene el nombre, firma, fotografía, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, CURP (en el caso de México), código QR o código de barras bidimensional, OCR, entre otros datos personales; también puede incluir hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a las que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfonos, domicilios y visa anexa al mismo (para ingresar a los países que la exigen, y que también contiene datos de identificación correspondientes); motivos por los cuales este Comité considera que el pasaporte actualiza los supuestos normativos de confidencialidad y su información debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
- **Clave Única de Registro de Población (CURP).** - Que el criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que solo conciernen al particular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Teléfono particular.** - Que en la resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de este sea posible identificar o hacer identificable de la persona titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o

hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- **Domicilio Particular.** - El domicilio es un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejerce sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en sus artículos 57 y 60.

"Artículo 57

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle."

"Artículo 60

El domicilio legal de la persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes jurídicos, aunque de hecho no esté allí presente."

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle la misma. En este sentido, constituye un dato personal, y por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.²

12

- **Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** - Que el criterio 10/017 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

CUARTO. Este Comité concluye que del análisis efectuado a las versiones públicas descritas en los antecedentes III y IV relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del

² Resolución al recurso de revisión identificado con el número de expediente Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. <file:///C:/Users/IEE/Downloads/RRA%201774.pdf>

Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracción XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, remitidas por esta Unidad en las Circulares identificadas con el número IEE/UT-059/2024 y IEE/UT-060/2024, de fechas veinticinco y veintiséis de julio del dos mil veinticuatro, contienen datos personales y estos son estrictamente confidenciales conforme al artículo 3 fracción X del Reglamento y no podrán darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos. En consecuencia, de lo anterior se entiende que al entregar dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se puede incurrir en responsabilidad administrativa, por parte del servidor público que proporcione dicha información.

En ese tenor, la información que la DJ propone para su clasificación como confidencial descrita en el numeral III de los Antecedentes de la presente resolución, contiene datos que son proporcionados por las personas en cumplimiento a sus actividades laborales, así como las obligaciones que les impone la Constitución Local. Derivado de lo anterior y estricto apego al principio de Legalidad y Máxima Publicidad, no se puede destinar esa información confidencial a fines u objetos distintos de los expresamente señalados en la Ley, garantizando en todo momento su protección, toda vez que el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6°), cuyo ejercicio es regulado, teniendo como límites para conocer determinada información, la afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Así mismo la protección de los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Constitución Federal (Artículo 16). Aunado a lo anterior, se considera que las Auditorías correspondientes, cumplen con los requisitos de ley, mismos que rigen las versiones públicas contenidas en los Lineamientos Generales en su numeral Segundo Fracción XVII, Séptimo fracción III y Quincuagésimo sexto; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales actualizando la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados.

Finalmente, este Comité confirma la clasificación de confidencialidad de los treinta y cinco contratos descritos en los Antecedentes III y IV de la presente resolución.

QUINTO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución a la DJ, para los efectos legales y administrativos que corresponda.

R/IEE-CT-011/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública propuestas por la Dirección Jurídica de este Órgano Electoral.

SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del IEE, con derecho a ello, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA ELECTORAL


SUSANA RIVAS VERA
PRESIDENTA DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL


EVANGELINA MENDOZA CORONA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL


MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

14